



## RESOLUCIÓN N° 069.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 08 de octubre del 2018.

### VISTO:

La Providencia N° 675/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 14/18, a la firma Tabacalera San Fernando S.R.L.; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 568 de fecha 17 de agosto de 2017.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 6123 de fecha 27 de julio del 2016, donde consta que la firma TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L. informó sobre un impedimento para cargar una solicitud de exportación en el sistema de Ventanilla Única de Exportación (VUE), debido a una solicitud de Certificado Fitosanitario de Exportación anterior pendiente, manifestando que dicha situación obedece a la no exigencia por parte del país receptor del producto, por ser éste una muestra de producto vegetal.

**Que**, por Memorando DCF N° 71/16 de fecha 28 de julio del 2016, el Departamento de Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Operaciones informa, en relación a lo manifestado por la firma TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., que correspondería la emisión de un Certificado Fitosanitario (CF) ante el cumplimiento de las formalidades de la firma TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., pero que ante el análisis de las documentaciones se verificó que los mismos no coincidían con las copias presentadas por la firma.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 069.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, por Memorando DCF N° 82/16 de fecha 17 de agosto del 2016, el Departamento de Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Operaciones informa acerca de la exportación realizada por la firma TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., *que se dio inicio a las gestiones del pago de tasas correspondiente el 04 de abril del 2016, se ingresa la solicitud de Certificado Fitosanitario en fecha 02 de agosto del 2016 y se realiza el pago de las tasas correspondiente en fecha 09 de agosto del 2016, mientras que, según consulta de despacho del producto, la fecha de salida es de 08 de agosto del 2016, se adjunta copia de la consulta realizada a la Ventanilla Única de Exportación (VUE) y copia de la consulta del despacho.*

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 789/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, y de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23 “*Directrices para la inspección*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 568 de fecha 17 de agosto de 2017.

**Que**, a fs. 33 de autos obra el A.I. N° 20/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Tabacalera San Fernando S.R.L., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 568 de fecha 17 de agosto de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 28 de setiembre de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 35.

**Que**, a fojas 53, obra el escrito presentado por el Abogado Humberto Vera Filippi, en representación de la firma Tabacalera San Fernando S.R.L., a formular descargo, expresando cuanto sigue: “*conforme se desprende de las instrumentales que se acompañan en fecha 29 de marzo de 2016 se iniciaron los trámites para la solicitud de autorización y supervisión para realizar la fumigación de productos vegetales (4 fardos totalizando 400 kilogramos de tabaco). En tal sentido se dio trámite al expediente N° 2057/2016 del 29/03/16. Se realizaron todos los trámites necesarios; se presentó la solicitud correspondiente a través de los formularios pre-impresos, se abonaron las diferentes tasas a la SENAVE...todas estas operaciones se encuentran descriptas en el reporte*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 069.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*informático del sistema de la propia institución, cuya impresión agregamos...que el expediente en cuestión paso por todo el proceso administrativo, desde la Secretaria General hasta su finiquito en el Departamento de Inspección General...Al encontrarse en las oficinas de las dependencias del SENAVE del Aeropuerto Silvio Pettrossi y ante el pedido de la confección del certificado fitosanitario, personal apostado en el lugar, no expidió el correspondiente certificado alegando que no había antecedentes de exportación de tabaco a ese país. Sin ningún inconveniente, el 06/04/2016, la muestra de 4 fardos de tabacos, 400 kilogramos en total, fue embarcada con todas las autorizaciones correspondientes y exportadas con el visto bueno, inspección y fiscalización de todas las autoridades administrativas intervinientes de distintos organismos de control estatal. Posteriormente en fecha 27/07/2016 se dio entrada al expediente individualizado como N° 6123/2016, poniendo de manifiesto ante el presidente de esta digna institución los inconvenientes con los cuales se tropezaba para la carga de nuevas solicitudes de exportación. Tal como se puede apreciar a fs. 5 de autos, ha sido TABACALERA SAN FERNANDO SRL., quien comunico el error en el sistema, que no permitía cargar en el mismo, las nuevas solicitudes de exportación, debido a que **quedo pendiente de confección de certificado**, la autorización recibida el 04/04/2016 (solicitud N° 264643)”. Sigue manifestando: Ante la existencia de dicho inconveniente, se iniciaron nuevos trámites para finiquitar la confección del certificado pendiente. Es así que, mientras se tramita el expediente N° 6123/2016, en fecha 09/08/2016 (solicitud de nueva exportación) se procedió a abonar nuevamente el rubro 143013191- Fiscalización de Fardos de Tabaco (se adjunta copia autenticada de la factura 017-001-0004829) También se abono por el Certificado Fitosanitario de Exportación (rubro14100741) que fuera innecesario de acuerdo a las directrices de los propios funcionarios del SENAVE...Conforme se desprende de las mismas constancia de autos, la solicitud de exportación fue debidamente autorizada por la SENAVE, en fecha 04/04/2016, nótese el “estado” (AUTORIZADO) y los detalles de los Nros de autorización que figuran en las diferentes impresiones de pantallas de los registros informáticos. Los rubros de fiscalización y su efectiva realización datan de fecha 29 y 30 de marzo, respectivamente. En fecha 09/08/2016 se abona nuevamente por la fiscalización y por el certificado fitosanitario que no fue expedido y decretado NO NECESARIO por los funcionarios de la SENAVE...Los funcionarios de la SENAVE apostados en el Aeropuerto Silvio Petirossi no expidieron el certificado fitosanitario por decisión propia...Cabe destacar la responsabilidad de funcionarios de la Dirección Nacional de la Aduanas, quienes han liberado la carga para su exportación, sin (en la hipótesis negada) la presentación de todos los requisitos exigidos para tal efecto, pese a que se ha otorgando un tipo de (CANAL VERDE) de exportación que debería suponer un mayor control, sin embargo se autorizado la exportación sin ningún tipo de observación, por lo que resulta injusta e ilegal, atribuir a TABACALERA SAN FERNANDO SRL una responsabilidad y sanción por un hecho que, en caso de no existir omisión o negligencia de parte de los funcionarios encargados, no debió ocurrir...*





## RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*TABACALERA SAN FERNANDO SRL., luego de la negativa de expedición del certificado fitosanitario, por agentes de la SENAVE, procedió a exportar los productos sin obstáculo alguno” (Sic).*

**Que**, por Providencia de fecha 26 de octubre de 2017, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la firma Tabacalera San Fernando S.R.L., por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 28 de diciembre de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 93/102 de autos, obran la Declaración Testifical de la Sra. Myriam Jara de Ramírez, Idalino Alvarenga Sánchez y Hugo Brunning.

**Que**, a fs. 103 de autos obra la Providencia de fecha 12 de marzo de 2018, por el cual el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 104 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L.; del presente sumario, habiéndose presentado la misma a formular el descargo correspondiente.

**Que**, por Providencia de fecha 22 de marzo de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 13.-** *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

**Artículo 20.-** *“Los productos vegetales deberán ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la Autoridad de Aplicación, basado en el*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ornelo  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

*modelo exigido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador”.*

**Que**, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su **Artículo 9°**.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: l) Certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación*”.

**Que**, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23 “*Directrices para la inspección*”, aprobada en su nueva versión por la Resolución SENAVE N° 528 de fecha 02 de agosto del 2017, dispone:

**1.1 Objetivos de la inspección** “*La inspección de envíos tiene como objetivo confirmar el cumplimiento de los requisitos de importación o exportación relacionados con las plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas. Con frecuencia ayuda a verificar la eficacia de otras medidas fitosanitarias que se han aplicado durante una etapa anterior. La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación del país importador, al momento de la inspección. La inspección para la exportación de un envío puede dar lugar a la expedición de un certificado fitosanitario para el envío en cuestión. La inspección para la importación se utiliza para verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación. La inspección también puede realizarse, por lo general, para la detección de organismos para los cuales el riesgo fitosanitario aún no se ha determinado. El procedimiento de inspección puede combinarse con la recolección de muestras para las pruebas de laboratorio o la verificación de la identidad de la plaga. La inspección puede utilizarse como un procedimiento de manejo del riesgo*”.

**2. Requisitos específicos** “*Los requisitos técnicos para la inspección conllevan tres procedimientos diferentes que deberán diseñarse con miras a asegurar la exactitud técnica a la vez que se considere la factibilidad operativa, entre ellos están: - el examen de los documentos relacionados con un envío. - la verificación de la identidad e integridad del envío. - el examen visual para detectar plagas y otros requisitos fitosanitarios (tales como ausencia de suelo)*”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**Que**, de lo obrado en autos se constata que la firma TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., sería responsable de la exportación de una partida de productos vegetales, específicamente tabaco en hojas, en una cantidad de 4 fardos totalizando 400 (cuatrocientos) kilogramos, que según lo manifestado por técnicos de la institución las documentaciones para su exportación no coincidía en la cantidad declarada por la firma sumariada, razón por la cual no se ha realizado la inspección del producto así como no se ha emitido el certificado fitosanitario de exportación. El SENAVE como autoridad de aplicación tiene facultad para expedir certificado fitosanitario de exportación para productos vegetales, antes del envío de la partida, con la finalidad de garantizar la sanidad de los productos a ser exportados, de tal manera que no sea vehículo portador de plagas que haga incurrir en riesgo el estatus fitosanitario del país.

**Que**, la firma TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L. habría infringido las disposiciones de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, y de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23 “*Directrices para la inspección*”, por exportar 400 (cuatrocientos) kilogramos de tabaco careciendo de la documentación respaldatorias, específicamente el Certificado Fitosanitario expedido por parte del SENAVE.

**Que**, de las constancias de autos se tiene que la firma TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L. ha exportado productos de origen vegetal, específicamente tabaco en hojas, sin el correspondiente certificado de fitosanitario de origen, emitido por parte del SENAVE. En los reportes obrantes en autos se observa que la firma ha procedido a realizar los respectivos envíos del producto sin la inspección correspondiente por parte de los funcionarios técnicos de la Autoridad de Aplicación apostados en el punto de ingreso Aeropuerto Silvio Petrossi y en consecuencia sin la emisión del certificado fitosanitario correspondiente al producto, conforme al requerimiento establecido por la normativa legal que rige la materia, a fin de asegurar la calidad y sanidad del producto a ser exportado.

**Que**, en relación a este hecho la norma es imperativa referente a los requisitos para el envío de productos; pues dispone que la exportación de los productos vegetales DEBERAN ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la autoridad de aplicación,...que si bien la firma exportadora en su descargo manifiesta que el país de destino no exige el Certificado Fitosanitario de Exportación, la autoridad de aplicación que es

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 069.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

el SENAVE dentro de su normativa y como proceso previo, establece la obligatoriedad de realizar la inspección documentaria y física del producto para la emisión del certificado fitosanitario, de modo a garantizar y certificar la fitosanidad y calidad de los productos vegetales enviados, de tal manera que no se constituyan en portadores de agentes nocivos que puedan diseminar plagas en la producción vegetal, y ponga en riesgo el acceso a mercados internacionales para el comercio de productos vegetales de producción nacional.

**Que**, cabe destacar que para resguardar y asegurar la calidad y sanidad de los productos y subproductos vegetales y fin de garantizar el estatus fitosanitario del país, se debe de cumplir con lo establecido en el Art. 13 y 20 de la Ley 123/91, y las Normas Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23 “*Directrices para la inspección*”, que en este caso particular la firma sumariada, ha enviado su producto tabaco en hojas sin la respectiva verificación e inspección por funcionarios técnicos del SENAVE, omitiendo el cumplimiento imperativo de estas normas.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 14/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L. con RUC N° 80001969-5, de infringir las disposiciones del Artículo 9° de la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”, de los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, y de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23 “*Directrices para la inspección*”, por la falta de inspección por parte de los funcionarios técnicos para él envió de los productos de origen vegetal y la falta de Certificado Fitosanitario para dicho producto, específicamente hoja de tabaco, con destino Reino Unido, embarcados en el Aeropuerto Internacional Silvio Petrossi; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TABACALERA SAN FERNANDO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo a la firma Tabacalera San Fernando S.R.L., con RUC 80001969-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma Tabacalera San Fernando S.R.L., con RUC 80001969-5, de infringir lo dispuesto en el Art. 13 y 20 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23 “*Directrices para la inspección*” por la falta de inspección para la emisión del Certificado Fitosanitario para la Exportación de productos de origen vegetal específicamente hojas de tabaco.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma Tabacalera San Fernando S.R.L., con RUC 80001969-5, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

